



INFORME DE CONTROL FINANCIERO: MODALIDAD DE CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

INFORME SOLICITADO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA, DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y DE LOS PREMIOS DE CONCURSOS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES.

Que se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto-ley 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y concordantes de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, en el artículo 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En la normativa reguladora de la aprobación de Ordenanzas no se exige informe de Intervención y por otro lado este expediente no concluye en un acto administrativo que comprometa directamente recursos económicos del Ayuntamiento, por lo que no es preceptivo el informe de Intervención. No obstante, se puede emitir informe a petición de la unidad proponente, a petición del Sr. Alcalde Presidente o a petición de un tercio de los miembros de la Corporación. Por ello se emite este informe al haberse asignado este expediente a esta Intervención y haberse solicitado informe por la unidad proponente.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

- Número de expediente: 2020/SECRGE000003
Procedimiento: 9991GENERICO SECRETARIA
Denominación del expediente: TRAMITACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA, DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y DE LOS PREMIOS DE CONCURSOS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES.
Unidad tramitadora: Secretaría General
Proponente: Se emite informe a solicitud de la TAG de Secretaria, en su informe de fecha 11 de marzo de 2021, para aclaración de una de las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de esta Ordenanza.

DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE:

- La que consta en el expediente electrónico al día y hora de la fecha de este informe

NORMATIVA APLICABLE:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL)
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RLGS)
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)

CSV: 07E500180BC000E5Y2Z405J1R9





- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (RJFALHCN)
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RCISPL).
- Bases de Ejecución del Presupuesto del presente ejercicio.

**INFORME:**

Por el C. D. Universidad de Málaga, el Club Balonmano Los Dólmenes y por Don Francisco Javier Pérez-Cervantes Romero se han presentado alegaciones, que son idénticas en su contenido y redacción.

Con lo que respecta a la legitimación para poder presentar alegaciones suscribo el argumento y opinión manifestada por la TAG de Secretaría en su informe incluido en el expediente. Por lo que no se admite la alegación presentada por Don Francisco Javier Pérez-Cervantes Romero y si las alegaciones presentadas por los representantes de los dos Clubes.

Al ser las alegaciones del mismo contenido y redacción se van a informar, también, de forma conjunta.

La **primera alegación** se refiere al régimen de las garantías a exigir cuando se otorgan o se adelanta el pago de las subvenciones. En esta alegación suscribo el argumento y opinión manifestada por la TAG de Secretaría en su informe incluido en el expediente. Por tanto, corresponderá *“al área proponente de la Ordenanza valorar adecuadamente la posibilidad de modificar o suprimir la regulación contenida en los artículos 7.2 y 33.2 de la Ordenanza sobre la constitución de garantía ...”*

Con respecto a la **segunda alegación** indican ambas entidades que la previsión contemplada en el artículo 38 de la Ordenanza relativa a la justificación mediante presentación de estados contables no es una obligación establecida en la Ley General de Subvenciones, sino que deja esa posibilidad en manos de la regulación por las bases reguladoras.

El artículo 30 de la LGS regula la justificación de las subvenciones públicas con el siguiente texto:

*1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.*

Al remitirse este artículo 30.1 de la LGS a lo que se determine reglamentariamente vamos a ver como se regula en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. El Capítulo II del Título II de este RLGS regula la justificación de las subvenciones, desde los artículos 69 al 82, ambos inclusivos.

CSV: 07E500180BC000E5Y2Z405J1R9





En el artículo 69 de este RLGS se recoge que: *la justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:*

- 1) *Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en el Sección 2.ª de este Capítulo.*
- 2) *Acreditación por módulos.*
- 3) *Presentación de estados contables.*

El artículo 80 del RLGS desarrolla en que supuestos corresponde aplicar la modalidad de “Presentación de estados contables”. Textualmente dice este artículo 80 del RLGS:

*Supuestos de justificación a través de estados contables.*

*1. Las bases reguladoras podrán prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:*

- a) *La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.*
- b) *La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.*

*2. Además de la información descrita en el apartado 1 de este artículo, las bases reguladoras podrán prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*

*3. Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, las bases reguladoras establecerán el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije.*

El artículo 34 de la Ordenanza municipal reguladora de las Bases de las subvenciones, en su apartado 2, recoge que:

*... La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, o en el texto del convenio de colaboración, o en la resolución, y deberá revestir una de las siguientes formas:*

- a) *Cuenta justificativa del gasto realizado.*
- b) *Acreditación del gasto por módulos.*
- c) *Presentación de estados contables.*

*En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio, ni la resolución especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa.*

CSV: 07E500180BC000E5Y2Z405J1R9





Por tanto será la convocatoria, el texto del convenio o la resolución la que determine la modalidad de justificación. No es la Ordenanza la que impone la modalidad de justificación. Lo que sí indica la Ordenanza es que en caso de no especificación de la modalidad se aplicará la modalidad de la rendición de cuenta justificativa.

Una vez propuesto en el artículo 34 de la Ordenanza que existe la posibilidad de que en la convocatoria o en el texto del convenio o en la resolución se pueda elegir la modalidad de justificación mediante la presentación de estados contables, se regula en el artículo 38 de la Ordenanza municipal esta modalidad de justificación. Este artículo 38 recoge el mismo texto que el artículo 80 del RLGR. Por lo que este texto cumple con la normativa de subvenciones.

Otra cuestión es que, efectivamente como manifiestan las entidades alegatorias, el establecer la justificación mediante presentación de estados contables no es una obligación establecida en la normativa general de Subvenciones, sino que deja esa posibilidad en manos de la regulación por las bases reguladoras. Por lo que es potestativa del área proponente el recoger o no esta modalidad de justificación.

Por tanto, corresponderá al área proponente de la Ordenanza admitir o no la alegación mediante la valoración de la posibilidad de modificar o suprimir la regulación contenida en el artículo 34 y 38 de la Ordenanza sobre el establecimiento de la modalidad de justificación mediante la presentación de estados contables. En caso de que se admita esta alegación, y se elimine la modalidad de justificación mediante presentación de estados contables, se deberá eliminar el epígrafe c) del apartado 2 del artículo 34 y el artículo 38 de la Ordenanza.

**RECOMENDACIONES EN CONTROL PERMANENTE (Art. 32,1 e) del RD 424/2017 RCISPL).**

El artículo 32,1 e) del RCISPL regula que los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán entre las siguientes actuaciones: la de análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

Aunque en este caso no estemos informando procedimientos sino un expediente y en este expediente no se detectan deficiencias, pero en base a este artículo este funcionario ve conveniente plantear la siguiente recomendación, sin que esta recomendación sea vinculante ya que se ha dejado claro que es potestativo por parte del Ayuntamiento el recoger las posibles exigencias de garantías y la modalidad de justificación a través de la presentación de estados contables. La recomendación es que se mantenga la actual redacción de los artículos 7.2 y el 33.2 salvo el último párrafo de este artículo 32.2 referido a la obligación de establecer garantías en las subvenciones por importe de 60.000,00. Del mismo modo que se quede con la misma redacción el artículo 38.

La justificación de esta recomendación se explica porque, según la Ordenanzas en su redacción actual, será en la convocatoria, en el texto del convenio o en la resolución en donde se determine si se aplican garantías o cual modalidad de justificación se aplica, siendo el área proponente en cada expediente de concesión de subvención quien determine esta circunstancia. Por tanto, la Ordenanza no recoge la obligatoriedad del establecimiento de estas garantías ni de la modalidad de justificación. Es más, en lo

CSV: 07E500180BC000E5Y2Z405J1R9





referente a la modalidad de justificación recoge que, en caso de no designarse en la convocatoria, en el texto del convenio o en la resolución modalidad de justificación, esta modalidad será la de "cuenta justificativa" y no la de "presentación de estados contables".

Pero es posible que en un futuro se solicite una subvención con características especiales y que sea conveniente para los intereses del Ayuntamiento establecer garantías o que sea conveniente establecer esta modalidad de justificación. Si se elimina definitivamente de esta Ordenanza no se podrá aplicar las mismas. Por ejemplo, es posible que en un futuro se plantee la necesidad de subvencionar a una entidad en un porcentaje de sus pérdidas. En este caso la única forma de cuantificar el importe de la subvención o de realizar una justificación es mediante la presentación de estados contables. Si se elimina esa posibilidad no habría forma de poder conceder esta subvención.

En cambio, sí se ve conveniente eliminar el párrafo último del artículo 33.2 de la Ordenanza que regula la obligación de establecer garantías cuando la subvención concedida sea superior a 60.000,00 € porque esta obligación si limita la capacidad de las áreas proponentes en los expedientes de subvenciones.

Con esta propuesta se atiende, en parte a las alegaciones presentadas y también se atiende al espíritu de estas alegaciones que es que no haya obligatoriedad en el establecimiento de garantías ni de la forma de justificación a través de la modalidad de "presentación de estados contables". Y por otro lado se da el margen de decisión a las distintas áreas proponentes del Ayuntamiento en todas las circunstancias y momentos, o sea, es siempre, y en todo momento, el Ayuntamiento quien puede decidir lo mejor para los intereses municipales.

Por otro lado, planteo otras dos recomendaciones sobre aspectos de interpretación.

En el artículo 7,2 d) se recoge que: "En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras los medios de constitución, depósito, cancelación y la extensión de las garantías serán los previstos en la normativa reguladora de la contratación administrativa. En el caso de los compromisos adquiridos por las entidades colaboradoras seleccionadas, las garantías se establecerán en el respectivo convenio de colaboración. No obstante, cuando la colaboración se formalice mediante contrato, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior." Debido a que por el Pleno del Ayuntamiento se ha aprobado inicialmente el Reglamento de avales, garantías y depósitos del Excmo. Ayuntamiento de Antequera se puede actualizar la redacción de este epígrafe quedando de la siguiente forma: "En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras los medios de constitución, depósito, cancelación y la extensión de las garantías serán los previstos en el Reglamento de avales, garantías y depósitos del Excmo. Ayuntamiento de Antequera y en su defecto por la normativa reguladora de la contratación administrativa. En el caso de los compromisos adquiridos por las entidades colaboradoras seleccionadas, las garantías se establecerán en el respectivo convenio de colaboración. No obstante, cuando la colaboración se formalice mediante contrato, será de aplicación la normativa reguladora de la contratación administrativa."

Como dijimos, el artículo 38 de la Ordenanza es copia literal del artículo 80 del RLGR. Al copiarse literalmente se ha dejado la referencia a las Bases reguladoras cuando se debía de haber aclarado cual es la opinión de las Bases reguladoras. Por ello se propone sustituir el texto actual del apartado 3 del artículo 38 que dice: "Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, las bases

CSV: 07E500180BC000E5Y2Z405J1R9



INTERVENCIÓN GENERAL		☎: 952-70.81.14	☎: 952-70.81.77	✉: intervencion@antequera.es	Pág. 5 de 7
<b>FIRMANTE - FECHA</b>					
FRANCISCO DE PAULA DIAZ ARGUELLES-INTERVENTOR - 16/03/2021					
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2021 10:53:54					
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500180BC000E5Y2Z405J1R9 en la web del Ayto. Antequera					EXPEDIENTE:: 2020SECRGE000003 Fecha: 23/01/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





reguladoras establecerán el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor” sustituirlo por “Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, en la convocatoria, en el texto del convenio o en la resolución se establecerá el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor”.

A modo de resumen, la recomendación es dejar los artículos 7, 33 y 38 de la Ordenanza municipal de la siguiente forma:

El artículo 7 se quedaría con el mismo texto salvo el epígrafe 7,2 d) que quedaría de la siguiente forma: “En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras los medios de constitución, depósito, cancelación y la extensión de las garantías serán los previstos en el Reglamento de avales, garantías y depósitos del Excmo. Ayuntamiento de Antequera y en su defecto por la normativa reguladora de la contratación administrativa. En el caso de los compromisos adquiridos por las entidades colaboradoras seleccionadas, las garantías se establecerán en el respectivo convenio de colaboración. No obstante, cuando la colaboración se formalice mediante contrato, será de aplicación la normativa reguladora de la contratación administrativa.”

El artículo 33 se quedaría con el mismo texto salvo en el apartado 2 que se le elimina el último párrafo, quedando de la siguiente manera este apartado:

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán efectuarse pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, en el convenio regulador, o en la resolución. En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la convocatoria de cada subvención, en el convenio, o en la resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.

El artículo 38 se quedaría con el mismo texto salvo el apartado 3 que quedaría de la siguiente forma: 3.

3. Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, en la convocatoria, en el texto del convenio o en la resolución se establecerá el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije

SENTIDO DEL INFORME Y TRAMITACIÓN POSTERIOR A SU EMISIÓN:

Favorable. Procede elevar la propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación.

Favorable con observaciones. Procede valorar y, en su caso, implementar las observaciones efectuadas y elevar la propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación.

CSV: 07E500180BC000E5Y2Z405J1R9






**Desfavorable.** Procede devolver el expediente junto con el presente informe al servicio proponente a efectos de que, o bien corrija/complete el expediente, o bien muestre su desacuerdo con el informe y eleve la propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación, haciendo constar en la misma el sentido de este informe.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar.

En Antequera, a la fecha indicada en el pie de firma

(Firmado electrónicamente)

CSV: 07E500180BC000E5Y2Z4O5J1R9

INTERVENCIÓN GENERAL		☎: 952-70.81.14	☎: 952-70.81.77	✉: intervencion@antequera.es	Pág. 7 de 7
 <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500180BC000E5Y2Z4O5J1R9 en la web del Ayto. Antequera</p>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>			EXPEDIENTE:: 2020SECRGE000003 Fecha: 23/01/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL	
	FRANCISCO DE PAULA DIAZ ARGUELLES-INTERVENTOR - 16/03/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2021 10:53:54			